

DECRETO-LEY N° 19.884

Derogando el decreto ley 4.065/1957, que donaba a la Dirección Arquidiocesana de Culto, fracción de tierra en Berisso

La Plata, 23 de octubre de 1957.

Visto este expediente 2.306-84.966/956, del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, relacionado con una fracción de tierra ubicada en parte de la Manzana N° 3, del Barrio "Villa Argüello", jurisdicción del actual partido de Berisso, y —

Considerando:

Que en virtud de la gestión formulada a foja 1 de estos actuados, por la Dirección Arquidiocesana de Culto, dependiente del Arzobispado de La Plata, la Intervención nacional, mediante el decreto-ley 4.065, dictado a fojas 14 a 18, con fecha 14 de marzo de 1957, en base a la facultad que le otorga el artículo 90º, inciso 13 de la Constitución de la Provincia, donó a la nombrada entidad, con destino a la construcción de una Capilla, tres fracciones de tierra ubicadas en parte de la Manzana N° 3 del Barrio "Villa Argüello" del actual partido de Berisso, las que han sido individualizadas catastralmente con la Circunscripción VII, Sección J, Manzana N° 415, Parcela 8a, 8b y 8c.

Que a foja 21, el Ministerio de Educación solicita, por intermedio de la Dirección de Construcciones, que en virtud de haberse proyectado el emplazamiento del edificio para la Escuela N° 29, obra que está contemplada en el Plan del año 1957, la modificación del referido decreto-ley; en atención de serle de imprescindible necesidad para llevar a cabo tal cometido, una determinada extensión de tierra, entre la que se encuentra comprendidas las aludidas parcelas, peticionando al mismo tiempo que las fracciones que enumera, sean afectadas a su uso.

Que en la misma nota agrega, que la donación de tales parcelas traería aparejado un sensible retraso en la construcción fiscal proyectada, ya que habría que modificar toda la documentación y plano existente.

Que en vista de tal circunstancia se giran estas actuaciones al Arzobispado de esta ciudad, quien a foja 26 expresa, que no ofrece reparos al reclamo interpuesto por el aludido Departamento, pero sin renunciar a la donación ya consumada, y manifiesta que la misma puede sustituirse por las parcelas 8n, 8p, 8r y 8s, de dicha Manzana, con los mismos alcances y plena subsistencia del referido decreto-ley.

Que no obstante que las fracciones solicitadas, se encuentran incluidas en el "Plan de Ventas" estatuido por la ley 5.797 y su decreto reglamentario 2.601, de fecha 7 de marzo de 1955, el Poder Administrador tiene suficiente potestad para disponer su desafectación y determinar su aplicación al fin que crea más conveniente.

Que a efectos de regularizar la cuestión planteada en el presente expediente, y a fin de que el Arzobispado de La Plata y el Ministerio de mención, puedan ver realizados sus propósitos con las obras que intentan erigir, las autoridades provinciales como una demostración más de ayuda colectiva a su población, tanto en la faz espiritual como educacional, pueden derogar el decreto-ley 4.065, yá comentado, dictando otro similar, atento lo impuesto en el artículo 90º, inciso 13, de la Constitución de la Provincia, que contempla y satisfaga, al mismo tiempo, ambas peticiones.

Por lo expuesto, atento los informes producidos por la Dirección de Construcciones, del Ministerio de Educación, la Dirección General Inmobiliaria y la Contaduría de la Provincia y de conformidad con lo dictamnado por la Asesoría General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Derógase el decreto-ley 4.065, dictado de fojas 14 a 18 de estas actuaciones, con fecha 14 de marzo de 1957.

Art. 2º Desaféctase del "Plan de Ventas" establecido por la ley 5.797 y su decreto reglamentario 2.601, de fecha 7 de marzo de 1955, la fracción de tierra ubicada en parte de la Manzana número tres (3), del Barrio "Villa Argüello", jurisdicción del actual partido de Berisso, con nomenclatura catastral de: Circunscripción VII, Sección J, Manzana número cuatrocientos quince (415), Parcelas números ocho a (8a), ocho b (8b), ocho c (8c), ocho d (8d), ocho e (8e), ocho f (8f), ocho g (8g), ocho h (8h), ocho i (8i), ocho j (8j), ocho n (8n), ocho p (8p), ocho r (8r) y ocho s (8s), con superficies de quinientos metros cuadrados con tres mil trescientos cincuenta centímetros cuadrados (500,3350 m²); trescientos ochenta y seis metros cuadrados con nueve mil seiscientos cincuenta centímetros cuadrados (386,9650 m²); doscientos setenta y tres metros cuadrados con cinco mil novecientos cincuenta centímetros cuadrados (273,5950 m²); doscientos cinco metros cuadrados con seis mil ochocientos sesenta centímetros cuadrados (205,6860 m²); ciento noventa y ocho metros cuadrados con nueve mil seiscientos centímetros cuadrados (798,9600 m²); doscientos setenta y cinco metros cuadrados con diez centímetros cuadrados (275,10 m²); trescientos setenta y cinco metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (375,10 m²); cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (475,10 m²); quinientos setenta y cinco metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (575,10 m²); quinientos setenta y cinco metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (575,10 m²); doscientos setenta y cinco metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (275,10 m²); trescientos catorce metros cuadrados con nueve mil setecientos centímetros cuadrados (314,9700 m²); doscientos sesenta y dos metros cuadrados con ocho mil ochocientos sesenta centímetros cuadrados (262,8860 m²) y doscientos ochenta y seis metros cuadrados con ocho mil cuatrocientos cincuenta centímetros cuadra-

dos (286,8450 m²), respectivamente, con la situación, dimensiones y linderos que se determinan en el plano corriente a foja 2, aprobado por la Dirección de Geodesia bajo la característica 55-1.378-54, el 28 de enero de 1955.

Art. 3º Dónase a favor de la Dirección Arquidiocesana de Culto, dependiente del Arzobispado de La Plata, las parcelas números ocho n (8n), ocho p (8p), ocho r (8r) y ocho s (8s), cuya ubicación, superficies y plano aprobado se detallan en el artículo anterior, con la expresa finalidad de aplicarlas a la construcción de una Capilla.

Art. 4º Déjase establecido, que en caso de darse a los bienes inmuebles aludidos en el artículo 3º, otro destino que el especificado en el mismo, la provincia de Buenos Aires recobrará de hecho el dominio de las fracciones, sin derecho a reclamo o indemnización alguna, por las mejoras que se hubieren introducido.

Art. 5º Las direcciones generales del Registro de la Propiedad e Inmobiliaria, deberán tomar las medidas que estimen pertinentes, a los efectos de anotar la baja de las parcelas citadas en el artículo 3º, tanto en la inscripción de dominio, como en la Guía de Contribuyentes y cédulas catastrales respectivas.

Art. 6º Aféctase al uso del Ministerio de Educación, las Parcelas números ocho a (8a), ocho b (8b), ocho c (8c), ocho d (8d), ocho e (8e), ocho f (8f), ocho g (8g), ocho h (8h), ocho i (8i), y ocho j (8j), cuya ubicación, superficies y plano aprobado, se consignan en el artículo 2º, con destino al emplazamiento del edificio para la Escuela Nº veintinueve (29), atento lo dispuesto en el artículo 126º del decreto 11.762, de fecha 13 de noviembre de 1953, reglamentario de la Ley de Contabilidad Nº 5.351 (T. O. 1952), sustituido por el artículo 3º, del decreto 1.591/955.

Art. 7º Autorízase a la Dirección General Inmobiliaria, a entregar la posesión de las fracciones que se detallan en los artículos 3º y 6º, a la Dirección Arquidiocesana de Culto del Arzobispado de La Plata y al Ministerio de Educación, respectivamente, y a remitir copia del presente decreto-ley a la Contaduría de la Provincia, a efectos de que los Registros Patrimoniales tomen la intervención correspondiente, según lo establecido por el decreto 11.763, de fecha 13 de noviembre de 1953 "Registro Patrimonial, Reglamentario de Inventario Permanente".

Art. 8º La Escribanía General de Gobierno, otorgará a favor de la Dirección Arquidiocesana de Culto, dependiente del Arzobispado de La Plata, la pertinente escritura traslativa de dominio, de las fracciones que se especifican en el artículo 3º, debiendo tenerse presente la cláusula impuesta en el artículo 4º, de este decreto-ley.

Art. 9º Dése cuenta oportunamente, a la Honorable Legislatura.

Art. 10º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 11º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial"; tomen nota la Contaduría de la Provincia y la Dirección General del Registro de la Propiedad, y pase a la Dirección General Inmobiliaria para su conocimiento y comunicación, con atenta nota

de estilo, al Arzobispo de esta ciudad; cumplido a la Escribanía General de Gobierno, a sus efectos. Dése cuenta al señor Fiscal de Estado.

BONNECARRERE.

**E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.**